



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Mayo once de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	PABLO EMILIO VELEZ CASTRILLON
<b>Ejecutado</b>	MARTHA DE JESUS SOSSA CARDENAS SANDRA ELENA QUIROZ SOSA
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2021-00038-00</b>
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el títulos ejecutivos (LETRA DE CAMBIO) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 671 y ss. del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín.

**RESUELVE:**

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de PABLO EMILIO VELEZ CASTRILLON con C.C. No. 70.094.391 en contra de MARTHA DE JESUS SOSSA CARDENAS con C.C. 32.420.439 y SANDRA ELENA QUIROZ SOSSA con C.C. No. 43.165.347; por las siguientes obligaciones:

- 1.1. Por la letra de cambio con la fecha de creación del 29 de octubre de 2015 por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120'000.000.00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 03 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.
  - 1.2. Por la letra de cambio con fecha de creación del 26 de abril de 2018, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 315.000.000.00) más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 27 de noviembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería a la abogada HERNAN DE JESUS CASTRILLON CIFUENTES con C.C N° 8.317.023 y T.P. N° 99.452 del C. S. de la J. para actuar bajo el poder conferido quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**K**

**Firmado Por:**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ  
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1391a07c86dff51349f44cc97acfa4335b8bd5453c5013a2bc5ed9e682bc266b**

Documento generado en 11/05/2021 11:56:27 AM